



E. RÉGIMEN INTERNO

Nuestro reglamento de régimen interior, dentro del más estricto respeto a la dignidad de las personas que participen o formen parte de nuestro proyecto educativo, tiene como objetivo primordial crear, mediante la participación activa de todos los miembros de la comunidad a quienes va dirigido, un clima de convivencia y eficacia educativa, en un marco de libertad, responsabilidad y compromiso mutuo. Además este reglamento tiene por misión arbitrar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa sin tener en cuenta su procedencia social, su lengua, sus opciones ideológicas y su peculiaridad cultural.

Presentamos nuestro **Régimen interno** vigente a partir de esta fecha, con entrada en vigor el 1 de Julio de 2011.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Con el nombre de Club Escuela Tenis Alcalá, se ha constituido un Club de Tenis, cuyo objeto es el fomento y practica de los deportes de raqueta y en especial el tenis.

Artículo 2º.- Él se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales debidamente aprobados y registrados y en lo que en ellos no estuviera previsto, por las normas de este Reglamento que tendrá carácter supletorio de aquellos.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en los estatutos del Club, la redacción del Régimen interior y sus modificaciones totales o parciales, faculta y responsabiliza exclusivamente a la Junta Directiva para lleva a cabo tales cambios.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS**

Artículo 4º.- Se proveerá a todos los socios de un carnet que les acredite como tales, que será personal e intransferible y cuya exhibición deberán realizar al personal de recepción o personas autorizadas cuando les sea requerido en la instalación.

Artículo 5º.- El todo el recinto o instalaciones que utilice el club deberá guardarse el debido orden y decoro, evitando aquellas actitudes o manifestaciones que puedan molestar o perjudicar a cualquier persona.

Artículo 6º.- todos los socios están obligados a satisfacer puntualmente en el plazo previsto las cuotas y cargas sociales que les correspondan, de acuerdo con la forma que hayan elegido, que será siempre por adelantado y sin derecho a devolución, salvo error manifiesto que se acredite.

CAPITULO III **DE LA ENTRADA AL CLUB**

Artículo 7º.- Cuando el personal de recepción perteneciente a las instalaciones que utilice el Club no conozca al Socio, para permitir su acceso podrá exigir la presentación del carnet



personal que le acredite como socio, así como cuando el mismo, siendo menor de 14 años se disponga a utilizar las pistas según el Reglamento de Ciudad Deportiva.

Artículo 8.- Queda reservado en todo momento el derecho de admisión a todas las actividades o escuelas deportivas que el Club gestione u organice.

CAPITULO IV **DE LAS INSTALACIONES**

Artículo 9º.- Todos los socios que se hallen en el Club están obligados a respetar las instalaciones, cuidándolas como cosa propia y llamando la atención a quienes no observen tal comportamiento.

Artículo 10º.- La responsabilidad por los daños causados o producidos en los terrenos, edificaciones, mobiliario o instalaciones, será exigida al causante de los mismos. Si fuere menos de edad será exigida a sus padres o representantes legales. Dicha responsabilidad, por los daños materiales, no excluirá la sanción de otro tipo que pueda exigirse, según la gravedad de aquellos, que será apreciada por la junta directiva.

Artículo 11º.- El horario de apertura y cierre oficial del Club se ajustara al que marque y rija en las Instalaciones que utilizemos conveniadas.

Artículo 12º.- El equipo o atuendo que deberán usar los socios, usuarios o invitados para la práctica de un deporte, será el que en cada momento exijan o dispongan los reglamentos y autoridades para cada uno de los deportes que se practiquen o puedan practicar los socios del Club.

Artículo 13º.- El derecho de reunión, fuera de las manifestaciones estrictamente deportivas, se regirá por las disposiciones dictadas por la autoridad gubernativa y la Junta Directiva. A tal efecto, los socios que pretendan celebrar una reunión de tal clase deberán ponerlo en conocimiento previo a la Junta Directiva, la cual, atendidas aquellas normas, podrán concederles la autorización, previa a la de la autoridad competente, si esta fuere precisa.

Artículo 14º.- Se conservara el debido decoro y silencio para no molestar a los demás consocios o usuarios de las instalaciones.

Artículo 15º.- No podrán usarse las instalaciones para otra finalidad o uso distinto para el que se han establecido.

CAPITULO V **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 16º.- Los estatutos sociales del Club, en sus artículos, concretan y confieren la potestad para establecer, regular y aplicar el Régimen interno del Club en los dos niveles de conducta que se definen.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

A.- Conducta deportiva:

A los jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego, partido o competición de carácter interno y social o participativo con jugadores externos al club en competiciones organizadas y desarrolladas por el propio club. Sus decisiones son inapelables y los acuerdos disciplinarios serán adoptados en primera y única instancia sobre los que podrán interponer los recursos que correspondan ante los comités de apelación o competición de las federaciones madrileñas de cada disciplina.



B.- Conducta asociativa: A la Junta Directiva para reprimir y sancionar a los socios, beneficiarios, invitados, deportistas, técnicos y directivos.
Sus decisiones se podrán recurrir en primera instancia, durante los 10 días siguientes de su comunicación, ante la asamblea general de socios, en segunda instancia ante la autoridad judicial durante los 40 días siguientes a partir de la fecha de notificación ratificando la sanción por la Asamblea General sobre el acto impugnado,

1. Aplicación:

- a. El régimen disciplinario se aplicara a todos los socios, beneficiarios, usuarios, invitados y público en general en función de las faltas que puedan cometerse.
- b. Las faltas leves podrán comunicarse al infractor de forma verbal o escrita pero indicando expresamente en ambos casos que se registrara la falta leve en su expediente social.
- c. Las faltas graves y muy graves se comunicaran siempre por escrito, incoando previamente el expediente disciplinario correspondiente.

2. Gravedad de las faltas:

a. Falta leve

1. Maltrato de elementos e instalaciones responsabilidad del club aunque no se produzcan daños materiales.
2. Generar escándalos y proferir gritos por discusiones entre socios o con personas ajenas al club
3. No atender ni respetar las normas e instrucciones fijadas por el club
4. Burlarse, mofarse, ridiculizar o menospreciar a otros socios o personas ajenas
5. Otras acciones o hechos de gravedad similar

b. Falta Grave

1. Acumulación de tres faltas leves.
2. Provocar o participar en peleas con o sin violencia, con el agravante de que sea en presencia de otras personas, socios o no socios.
3. Criticar o menospreciar a la institución, a nivel interno o externo, o a su junta directiva.
4. Romper o destrozar elementos propiedad o responsabilidad del Club.
5. No respetar o faltar al respeto a componentes de los equipos de jugadores visitantes y otras personas que acudan al club

c. Falta Muy Grave

1. Cualquier acto de violencia contra personas o cosas y muy especialmente a los cargos de representación del club
2. Proferir amenazas contra cualquier socio o contra miembros de la Junta Directiva
3. Acumulación de dos faltas graves

3. Sanciones:



a. Faltas leves

1. Amonestación verbal o escrita con apercibimiento fehaciente

b. Faltas graves

1. Comunicación escrita con apertura de expediente disciplinario
2. Sanción económica para reposición de los materiales que se hayan roto o estropeado
3. Suspensión temporal de la condición de socio o usuario de uno a doce meses

c. Faltas Muy graves

1. Comunicación escrita y apertura de expediente disciplinario
2. Suspensión de la condición de socio por más de doce meses

4. Prescripción de las faltas y sanciones:

1. Las faltas leves prescribirán a los doce meses
2. Las faltas graves prescribirán a los tres años y siempre que se haya cumplido con la sanción económica, si fuere el caso
3. Las faltas muy graves prescribirán a los cinco años, salvo que por la gravedad de la falta cometida esta pudiera considerarse con efectos a perpetuidad.

5. Incoación de expediente disciplinario

La Junta Directiva para incoar un expediente disciplinario recabara la información suficiente y las pruebas pertinentes que deben servir como base para la valoración de la falta cometida y la posible sanción. Una vez oídas y conocidas las dos versiones y atendiendo las alegaciones presentadas por la persona afectada, la Junta Directiva, por mayoría simple, tomara la decisión sobre la valoración de la falta y la sanción que corresponda.

El socio o la persona afectada si al recibir la comunicación de la sanción que corresponda considera vulnerados sus derechos podrá proponer su oposición en los plazos establecidos en los Estatutos para primera o segunda instancia.

CAPITULO VI
CONTRATACION DE EMPLEADOS DEL CLUB

Artículo 17º.- La Junta Directiva, de acuerdo con las facultades con que se halla investida por los estatutos, proveerá al club de los empleados que considere necesarios para el buen servicio del mismo, siendo de su cargo y responsabilidad la contratación y despido de los mismos.

Artículo 18º.- La ejecución de los trabajos de Gestión (administración, contabilidad, admisión, personal, etc.) podrá asignarse a una persona con cargo de Gerente, Director o Administrador que será contratado laboralmente en la forma y modalidad que más convenga a los intereses del club y cuyas responsabilidades implícitas y explícitas serán concretadas en cada momento.

Igualmente es potestad de la Junta Directiva que por intereses económicos o deportivos pueda promover contratos de arrendamiento de explotación o gestión específica con empresas especializadas, con objeto de garantizar la continuidad y viabilidad del Club.

Artículo 19º.- En todo lo no contemplado expresamente en este Reglamento será la Junta Directiva quien, puntualmente en cada caso concreto, deberá adoptar las medidas y normas necesarias para el correcto funcionamiento del Club.



Artículo 20º.- Por mandato explícito de los Estatutos, la Junta Directiva siempre será responsable de sus actuaciones ante la Asamblea General de Socios que es el órgano supremo de gobierno del Club.

En cualquier caso, los socios que consideren pertinente efectuar cualquier reclamación ante deficiencias en el servicio o trato recibido por personal del servicio, de Bar o del Restaurante, lo efectuarán utilizando el LIBRO DE RECLAMACIONES que estará disponible en dichas dependencias, del propio club o del concesionario cuando se trate de servicio externalizado, comunicando de forma inmediata a la Junta Directiva los hechos que motivan su reclamación. Se recomienda a los socios no recriminar ni juzgar cualquier situación, actuación o servicio públicamente y mucho menos gritar o pronunciar palabras soeces. Siempre que sea posible, conviene facilitar a la Junta Directiva copia de la reclamación formulada en el Libro de Reclamaciones o pasar información detallada por escrito de la fecha en que se ha producido para que la Junta pueda intervenir para resolver o intervenir para resolver la situación, según proceda. Con carácter general se recomienda a los socios y usuarios exigir siempre la expedición del justificante de la máquina registradora por cada servicio recibido a efectos de control y seguimiento cuando proceda por parte de la Junta Directiva. En el justificante deben figurar los datos imprescindibles, que como mínimo, deben ser: la fecha, los importes parciales de las consumiciones y aquellos otros que sean obligatorios por la legislación vigente.

LA JUNTA DIRECTIVA